

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100181-00**, informando que la parte actora atendió al requerimiento del auto del 31 de marzo de 2021, para lo cual allegó constancias de las diligencias de notificación efectuadas a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) remitida por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que la notificación no tiene acuse de recibido que permita colegir al despacho que el mensaje de datos fue recepcionado en la bandeja de entrada del correo electrónico de la notificada.

Por lo tanto, se **ORDENA** que **POR SECRETARÍA** en los términos de la Ley 2213 de 2022, se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda del 05 de noviembre de 2021, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, anexando copia de la demanda y sus anexos, así como copia del auto admisorio de la demanda.

Por otra parte, observa el despacho que en auto del 31 de marzo de 2022 se tuvo como no contestada la demanda por parte del MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, bajo el fundamento de que la demandada había contestado extemporáneamente la demanda, teniendo en cuenta la notificación realizada el 10 de noviembre de 2021 por la parte actora; no obstante lo anterior, encuentra el despacho que la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO DE HACIENDA no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho desde cuando la demandada tuvo acceso al mensaje de datos para consecuentemente proceder a realizar el conteo de términos.

En conclusión, en auto del 31 de marzo de 2022 se coligió erróneamente que el MINISTERIO DE HACIENDA contestó de forma extemporánea la demanda cuando no era procedente tener en cuenta la notificación por carecer de acuse de recibo para el conteo de términos; por lo tanto, se **REVOCA** el auto del 31 de marzo de 2022 únicamente en lo concerniente a tener como no contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y en su lugar se dispone:

TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

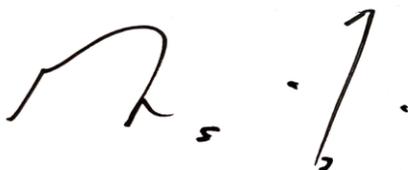
Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que, en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c117e7f0c55455e852fb698007d266c9f1a02eda7fb956e44b560ea14fa1c86c**

Documento generado en 28/07/2022 10:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>